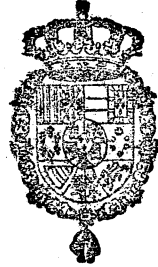


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-29



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado

Real decreto disponiendo quede en situación de excedente D. Juan Potous y Martínez, Cónsul general, que desempeña el cargo de Representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán.—Página 1098.
Otro ídem id. id. D. Luis Villas y Villarreal, Cónsul de primera clase, que desempeña el cargo de sustituto del Representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán.—Página 1098.

Ministerio de la Guerra

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Federico Baeza y Ledesma.—Página 1098.
Otro nombrando General de la brigada de Artillería de la décimoquinta división al General de brigada D. José Díaz y Gil, que actualmente manda la de la séptima división.—Página 1098.
Otro ídem id. id. de la séptima división al General de brigada D. Manuel Martínez y García, que actualmente manda la décimoquinta división.—Página 1098.
Otro nombrando primer Teniente fiscal Militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contralmirante de la Armada D. Eugenio Montero y Reguera.—Página 1098.
Otros disponiendo pasen a la situación de segunda reserva los Generales de brigada en primera reserva D. Pedro Cavanna y Sanz y D. Felino Aguilar y Hipólito.—Página 1098.
Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada en situación de segunda reserva D. Angel

Fernández-García y Fernández-García.—Página 1098.
Otro disponiendo cese, por pase a otro destino, en el cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina el Auditor general de Ejército D. Carlos Blanco y Pérez.—Página 1098.
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Intendente Militar de la sexta Región al Intendente de división don Cayetano Termens de la Riva.—Páginas 1098 y 1099.
Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de división don Cayetano Termens de la Riva.—Página 1099.
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Inspector de Sanidad Militar de la séptima Región al Inspector de segunda clase D. José Salvat y Martí.—Página 1099.
Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector de Sanidad Militar de la Armada D. Adolfo Núñez Suárez.—Página 1099.
Otros concediendo el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, a los Coronales de Infantería que han cumplido la edad reglamentaria para el retiro, D. Rómulo Doñate y Zozaya y D. Rafael Ramis y Núñez, y al Coronel de Intendencia, retirado, D. Manuel López y Baquero.—Página 1099.
Otro concediendo libertad condicional al corrigiendo en la Penitenciaría Militar de Mahón Pedro Paules Alonso, soldado del Regimiento Lanceros del Rey.—Página 1099.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Estadística a D. Juan Cervantes y Sanz de Andino.—Página 1099.
Otro nombrando Director general de Estadística, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Antonio Mompeón Motos Catedra-

tico de la Escuela de Comercio de Zaragoza.—Página 1099.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden aprobando el programa para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Secretarías judiciales.—Páginas 1099 a 1109.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1109 y 1110.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo el expediente incoado ante el Banco de Crédito Industrial por D. Joaquín Rodríguez de la Encina, Presidente del Consejo de administración de la Sociedad anónima "Sucesores de Rivadenyra" en solicitud de un préstamo de pesetas 500.000 al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Páginas 1110 y 1111.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1112.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Trasladando comunicación del Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta Corte, relativa a los locales dependientes de este Ministerio que son necesarios utilizar para establecer los Colegios electorales.—Página 1112.
ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECÍFICOS.—PÁGULOS.
ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.
ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 204

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO**REALES DECRETOS**

A propuesta de Mi Ministro de Es-
tado, y de acuerdo con lo establecido
en Mi Decreto de 30 de Octubre úl-
timo,

Vengo en disponer que el Cónsul
general D. Juan Potous y Martínez,
que desempeña el cargo de Representante
del Ministerio público en la Audiencia
de Tetuán, quede en situación
de excedente con arreglo al caso pri-
mero, artículo 2.º de Mi Decreto de 28
de Octubre de 1912.

Dado en Palacio a doce de Diciem-
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO ALBA.

A propuesta de Mi Ministro de Es-
tado, y de acuerdo con lo establecido
en Mi Decreto de 30 de Octubre úl-
timo,

Vengo en disponer que el Cónsul de
primera clase D. Luis Villas y Villa-
real, que desempeña el cargo de sub-
stituto del Representante del Ministe-
rio público en la Audiencia de Tetuán,
quede en situación de excedente con
arreglo al caso primero, artículo 2.º de
Mi Decreto de 28 de Octubre de 1912.

Dado en Palacio a doce de Diciem-
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO ALBA.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES DECRETOS**

En consideración a lo solicitado
por el General de brigada D. Fede-
rico Baeza y Ledesma, y de confor-

midad con lo propuesto por la Asam-
blea de la Real y Militar Orden de
San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz
de la referida Orden, con la antigüe-
dad del día 31 de Julio del corrien-
te año, en que cumplió las condicio-
nes reglamentarias.

Dado en Palacio a trece de Di-
ciembre de mil novecientos vein-
tidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en nombrar General de la
brigada de Artillería de la décimo-
quinta División al General de bri-
gada D. José Díaz y Gil, que actual-
mente manda la brigada de Arti-
llería de la séptima División.

Dado en Palacio a trece de Di-
ciembre de mil novecientos vein-
tidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en nombrar General de la
brigada de Artillería de la séptima
División al General de brigada don
Manuel Martínez y García, que ac-
tualmente manda la brigada de Ar-
tillería de la décimoquinta Divi-
sión.

Dado en Palacio a trece de Di-
ciembre de mil novecientos vein-
tidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en nombrar primer Ten-
iente fiscal militar del Consejo
Supremo de Guerra y Marina al
Contralmirante de la Armada don
Eugenio Montero y Reguera, el cual
reúne las condiciones que determi-
na el artículo 116 del Código de
Justicia Militar.

Dado en Palacio a trece de Di-
ciembre de mil novecientos vein-
tidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el Gene-
ral de brigada, en situación de pri-
mera reserva, D. Pedro Cavanna y
Sanz, pase a la de segunda reserva,
por haber cumplido el día 9 del co-

rriente mes la edad que determina
la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a trece de Di-
ciembre de mil novecientos vein-
tidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el Gene-
ral de brigada, en situación de pri-
mera reserva, D. Felino Aguilar e
Hipólito, pase a la de segunda re-
serva, por haber cumplido el día
9 del corriente mes la edad que de-
termina la ley de 29 de Junio
de 1918.

Dado en Palacio a trece de Di-
ciembre de mil novecientos vein-
tidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado
por el General de brigada, en si-
tuación de segunda reserva, D. An-
gel Fernández-García y Fernández-
García, y de conformidad con lo
propuesto por la Asamblea de la
Real y Militar Orden de San Her-
menegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz
de la referida Orden, con la antigüe-
dad del día 29 de Junio de 1918,
en que cumplió las condiciones re-
glamentarias.

Dado en Palacio a trece de Di-
ciembre de mil novecientos vein-
tidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el Audí-
tor general de Ejército D. Carlos
Blanco Pérez cese, por pase a otro
destino, en el cargo de Consejero
del Consejo Supremo de Guerra y
Marina.

Dado en Palacio a trece de Di-
ciembre de mil novecientos vein-
tidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en admitir la dimisión que,
fundada en el mal estado de su sa-
lud, ha presentado el Intendente de
división D. Cayetano Térrens de la
Riva, del cargo de Intendente mili-
tar de la sexta Región.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de división D. Cayetano Térmens de la Riva, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Julio de 1921, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Inspector Médico de segunda clase D. José Salvat y Martí, del cargo de Inspector de Sanidad Militar de la séptima Región.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado por el Inspector de Sanidad Militar de la Armada D. Adolfo Núñez Suárez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería D. Rómulo Doñate y Zozaya, que en 10 del corriente mes ha cumplido la

edad reglamentaria para obtener el retiro,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con la antigüedad del día 11 del actual, por reunir las condiciones que determina la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería D. Rafael Ramis y Núñez, que en 11 del corriente mes ha cumplido la edad reglamentaria para obtener el retiro,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con la antigüedad del día 12 del actual, por reunir las condiciones que determina la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Intendencia, retirado, D. Manuel López y Baquero, el cual reúne las condiciones exigidas en la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle el empleo de Intendente de división honorario, en situación de reserva, con la antigüedad del día 15 de Noviembre del corriente año y con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Capitán general de la quinta Región a favor del corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón Pedro Paules Alonso, soldado del Regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo

5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; a propuesta del Ministro de la Guerra, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad condicional al expresado corrigiendo Pedro Paules Alonso.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Estadística Me ha presentado D. Juan Cervantes y Sanz de Andino.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

Vengo en nombrar Director general de Estadística, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Antonio Mompeón Motos, Catedrático de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto programa para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Secretarías judiciales, redactado por este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 26 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES AL CUERPO DE ASPIRANTES A SECRETARIAS JUDICIALES

DERECHO CIVIL, COMUN Y FORAL

Tema 1.º La codificación en España: cuándo se inició.—Código civil gigante: su estructura y contenido.

Tema 2.º Fuentes del Derecho civil español.—De la ley: su concepto y caracteres.—Interpretación de las leyes.—Formación de la ley.—La costumbre como fuente del Derecho.—La Jurisprudencia.

Tema 3.º Idea de la personalidad. Personas jurídicas, según el Código.—De la capacidad.—Causas modificativas de la capacidad.—Capacidades de las personas jurídicas.

Tema 4.º Patria potestad: su fundamento jurídico.—A quién corresponde y sobre quienes se ejerce. Efectos de la patria potestad respecto de las personas de los hijos.

Tema 5.º Efectos de la patria potestad respecto de los bienes de los hijos.—Doctrina de los peculios.—Derechos y deberes de los padres sobre los bienes de los hijos.—Modos de constituirse la patria potestad.—Cómo se suspende, se pierde y se recobra. La patria potestad en Aragón y Navarra.

Tema 6.º Del matrimonio: su concepto jurídico.—Formas del matrimonio.—Requisitos que preceden a su celebración.—Esponsales.—Consentimiento y consejo paternos.—Amonestaciones o proclamas.

Tema 7.º Requisitos que acompañan a la celebración del matrimonio.—Consentimiento de los contrayentes.—Párroco propio.—Testigos.—Presencia de un Delegado de la autoridad judicial.

Tema 8.º Capacidad para contraer matrimonio.—Impedimentos: sus clases.—Dispensa de impedimentos.

Tema 9.º Nulidad del matrimonio y divorcio: sus efectos.—Prueba del matrimonio.—Del matrimonio civil.

Tema 10. Efectos jurídicos del matrimonio con relación a las personas de los cónyuges.—Principios generales en cuanto a los bienes.

Tema 11. De la dote: su concepto y precedentes.—Clases de dote.—Fundamento de la dote.—Bienes que se consideran dotales.—Quién tiene obligación de dotar.—Cantidad que debe darse por dote y de qué bienes se constituye.—Firma de dote.—Esponsalicio.—Dote en Navarra.

Tema 12. Derechos y obligaciones del marido en los bienes dotales.—Hipoteca de los bienes dotales.—Restitución de la dote.—Frutos de la dote.

Tema 13. De los bienes parafernales: su concepto jurídico.—Dere-

chos de la mujer y del marido en los bienes parafernales.—Sociedad legal de gananciales: su concepto y origen.—Principios generales establecidos por el Código en punto a gananciales.

Tema 14. Bienes que se consideran gananciales.—Bienes propios de cada uno de los cónyuges.—Cargas de la sociedad de gananciales.

Tema 15. Derechos del marido y mujer sobre los gananciales.—Disolución y liquidación de la sociedad de gananciales.—Sociedad foral o convencional en Aragón.—Gananciales o conquistas en Navarra.—Gananciales en Cataluña.

Tema 16. Separación de bienes entre los cónyuges.—Casos en que tiene lugar.—Administración de la mujer.—Derechos y deberes de la mujer durante su administración.

Tema 17. De las arras: su concepto y precedentes.—Quién puede ofrecer y donar arras y con qué límite.—Donaciones esponsalicias.—Las arras en Navarra.

Tema 18. De los hijos legítimos. Presunción legal.—Derechos de los hijos legítimos.—Prueba de la legitimidad.

Tema 19. De los hijos ilegítimos. Hijos naturales.—Doctrina de la ley de Partida y de la ley de Toro acerca de los mismos.—Concepto de los hijos naturales según el Código civil.—Legitimación y sus formas.

Tema 20. Efectos jurídicos de la legitimación y casos en que ésta puede impugnarse.—Reconocimiento de los hijos naturales: quién puede hacerle y en qué forma.—Derechos del hijo natural reconocido.—Casos en que el reconocimiento es obligatorio. Impugnación del reconocimiento.

Tema 21. Derechos de los hijos ilegítimos.—De los alimentos: fundamento jurídico de esta obligación.—Los alimentos según el Código civil. A quién se deben y a quién deben pedirse.—Cantidad de los alimentos.—Tiempo y modo de exigirlos.—¿Cuándo cesa la obligación de alimentar?

Tema 22. De la adopción: su fundamento y precedentes históricos.—Quiénes pueden y quiénes no pueden adoptar.—Efectos jurídicos de la adopción.—La adopción en Cataluña. Especialidad en el Derecho aragonés.

Tema 23. De la ausencia.—Concepto de la misma.—Declaración de ausencia y presunción de muerte del ausente.—Efectos jurídicos de la misma.

Tema 24. De la tutela: su concepto.—Precedentes histórico-jurídicos.—Bases sobre las cuales desenvuelve el Código civil la doctrina de tutelas y principios generales acerca de esta institución.—Personas sujetas a tutela y clases de ésta.

Tema 25. Tutela testamentaria.—Tutela legítima.—Tutela dativa.—La tutela en Aragón.

Tema 26. Del protutor.—Sus obligaciones.—Incapacidades y excusas de la tutela.—Personas inhábiles para ser tutores y protutores.—Remoción de tutores y protutores.—Personas que pueden excusarse de ser tutores y protutores.

Tema 27. Obligaciones del tutor antes de entrar en la tutela: de la fianza.—Obligaciones del tutor durante la tutela: su examen.—Del inventario:

forma y modo de hacerlo.—Casos en que el tutor necesita autorización del consejo de familia.—Prohibiciones impuestas al tutor.

Tema 28. Obligaciones del tutor después de la tutela.—Término y fin de la tutela.—Registro de tutelas.

Tema 29. Del Consejo de familia. Su carácter, precedentes y fundamento.—Formación del Consejo de familia.—Manera de proceder del Consejo. Asuntos en que interviene.—Alzadas. Responsabilidades.—Disolución del Consejo.—Consejo de familia de hijos naturales e ilegítimos.

Tema 30. Emancipación.—Examen de la misma según el antiguo derecho. La emancipación según el Código civil.—Mayor edad y habilitación de edad.

Tema 31. Del Registro del estado civil.—Precedentes históricos.—Secciones que comprende y disposiciones del Código con referencia al mismo.

Tema 32. De las cosas como objeto del Derecho.—Las cosas en su acepción genérica.—Las cosas en su acepción específica o de bienes: clasificación de los bienes.—Bienes inmuebles y bienes muebles.—Bienes de dominio público o de propiedad privada.

Tema 33. Teoría de los derechos reales y de los derechos personales.—Opiniones de los autores sobre los caracteres distintivos y las diferencias entre los derechos reales y los derechos personales.—Caracteres esenciales del derecho real.—Idea general de los derechos reales y su clasificación.

Tema 34. De la propiedad: su concepto.—Elementos integrantes del Derecho de propiedad.—Diferencias entre las palabras propiedad y dominio. Verdadero fundamento de la propiedad.—Límites de la propiedad.

Tema 35. Propiedades especiales. De la propiedad de las aguas.—Aguas de dominio público.—Aguas de dominio privado.—Reglas por que se rige el aprovechamiento de unas y otras.—Aguas subterráneas.—Obras defensivas y construcciones para contener el agua.

Tema 36. De la accesión: su concepto jurídico.—Clases de accesión.—Accesión respecto de los bienes inmuebles: plantación y siembra y edificación; aluvión; fuerza del río; formación de isla; mutación de cauce.

Tema 37. De la accesión en los bienes muebles.—Reglas por que se rige.—Deslinde y amojonamiento.—Del derecho de cerrar las fincas.—De la comunidad de bienes.

Tema 38. Posesión natural y civil. En qué se funda esta distinción.—Modos de ejercer la posesión.—Clases de posesión.—Cosas que pueden ser objeto de posesión.—Adquisición de la posesión.—Efectos jurídicos de la misma.—Pérdida de la posesión.

Tema 39. De las servidumbres: su concepto.—Sus requisitos y caracteres esenciales.—Cosas sobre que pueden recaer las servidumbres.—Clases de servidumbres.—Modos de adquirir las servidumbres.—Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente.—Modos de constituirse las servidumbres.—Las servidumbres según el derecho aragonés.

Tema 40. Servidumbres legales: sus clases.—Servidumbres en materia de aguas.—Servidumbre de paso.—Ser-

vidumbre de medianería.—Servidumbre de luces.

Tema 41. Del desagüe de edificios. Distancias y obras intermedias para ciertas construcciones y plantaciones. Servidumbres voluntarias.—Modos de extinguir las servidumbres.

Tema 42. Del usufructo: su concepto y modos de constituirse. Efectos jurídicos.—Derechos del usufructuario.—Vitudad foral.

Tema 43. Obligaciones del usufructuario: antes del usufructo, durante él y después.—Modos de extinguirse el usufructo.—Extinción del usufructo por destrucción de la cosa.—Destrucción de una cosa asegurada.—Expropiación y mal uso de la cosa.

Tema 44. Del uso y de la habitación.—Diferencia entre el usufructo y el uso.—Disposiciones del Código respecto del uso y la habitación.

Tema 45. Idea general de los censos.—Clases de censos.—Del censo enfiteútico.—Su origen, condiciones y cosas que pueden ser objeto de este censo.—Efectos jurídicos.—Derechos y deberes del enfiteuta.—Derechos del dueño del dominio directo: pensión, pomiso, tanteo laudemio.—Deberes del señor directo.—Modos de extinguirse el censo enfiteútico.

Tema 46. De los foros.—Censo reservativo: su antigüedad.—Efectos jurídicos: derechos y deberes del censalista y censuario.—Modos de extinguirse.—Censo consignativo: su origen y requisitos.—Efectos jurídicos: derechos y deberes del censalista y censuario.—Modos de extinguirse este censo.

Tema 47. Los censos según el derecho catalán.—Enfitéusis.—Tanteo o fátiga.—Cabrevación.—Amortización.—Modos de extinguirse la enfitéusis.—Establecimientos a rabassa morta.—Revesajats.—Censo reservativo.—Censo consignativo.—Censo violario.

Tema 48. Derecho de prenda: su concepto y contenido.—Estudio acerca de la anticresis.

Tema 49. De la hipoteca: su naturaleza.—Caracteres de la hipoteca.—Clases de hipotecas.—Requisitos de la hipoteca.

Tema 50. Bienes que pueden hipotecarse: bienes que no se pueden hipotecar; bienes que pueden hipotecarse con restricciones.

Tema 51. Extensión de la hipoteca. Efectos jurídicos de la hipoteca.

Tema 52. De la ocupación: su concepto jurídico.—Caza y pesca.—Del Tesoro: su concepto y a quién pertenece según los casos.—Invención o hallazgo. Cosas muebles abandonadas.

Tema 53. De la donación.—Clases de donaciones.—Requisitos y formas que debe revestir la donación.—Extensión de las donaciones.—Revocación de las donaciones.

Tema 54. De la prescripción: sus clases.—Prescripción ordinaria: sus requisitos.—De la prescripción extintiva o prescripción de acciones.—Interrupción de la prescripción.

Tema 55. De la sucesión.—Sucesión testamentaria: su fundamento.—Precedentes históricos.—Principios generales establecidos por el Código en orden a la testamentación.—Defini-

ción del testamento.—Capacidad para testar e incapacidades.

Tema 56. Clases de testamentos.—Del testamento ológrafo: sus reglas.—Testamento abierto: sus requisitos.

Tema 57. Testamento cerrado: sus requisitos según el Código civil.—Procedimientos ideados por las leyes forales para la confirmación de los testamentos.—Juramento religioso en Cataluña.—Solemnidades de la adverbación en Aragón.—Formalidades del abonamiento en Navarra.

Tema 58. Testamentos especiales según el Código civil.—Del testamento militar: su origen y vicisitudes.—El testamento militar según el Código civil.—Formalidades y requisitos.

Tema 59. Testamento marítimo: sus clases.—Tiempo que dura la eficacia de un testamento marítimo.—Testamento otorgado en país extranjero. Revocación de los testamentos.

Tema 60. Capacidad para suceder según el Código civil.—Prohibiciones absolutas.—Prohibiciones relativas.—Capacidad de la Iglesia y los establecimientos públicos.—Clases de herederos.

Tema 61. De los albaceas y testamentarios.—Sus clases.—Facultades de los testamentarios.—Término dentro del que deben cumplir su encargo. A quién deben rendir cuentas.—Remuneración.—Término del albaceazgo.

Tema 62. De la institución de heredero.—Precedentes históricos.—Forma que debe revestir la institución: modo de establecer heredero.—La institución de heredero según las legislaciones forales.

Tema 63. De la sustitución y sus clases.—Disposiciones del Código civil respecto a sustituciones.

Tema 64. De las mandas y legados. Principios generales.—Clases de legados.—Efectos jurídicos de los legados. Orden de pago, cuando los legados no caben en la herencia.—Invalidación de los legados.—Aceptación y reputación de legados.

Tema 65. De la aceptación y repudiación de la herencia.—Quiénes pueden aceptar la herencia.—Formas que puede revestir la aceptación.—Efectos de la aceptación pura y simple.

Tema 66. De la repudiación de la herencia.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar.—Efectos del beneficio de inventario.

Tema 67. De las legítimas.—Precedentes históricos.—Herederos forzosos. Legítima de los hijos y descendientes legítimos.—Legítima de los padres o ascendientes legítimos.—Eficacia y valor jurídico de las legítimas.—Reglas para la fijación y reducción de las legítimas.

Tema 68. Legítima usufructuaria del cónyuge viudo.—Forma en que puede satisfacerse.—Legítima de los hijos naturales.—Derechos de los demás ilegítimos.—Las legítimas en Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya.

Tema 69. De las mejoras: su concepto.—Objeto de las mejoras.—Origen histórico-jurídico de las mejoras.—Quiénes pueden mejorar.—Clases de mejoras.—Cantidad a que puede ascender.—Promesa de mejorar.—Revocabi-

lidad de las mejoras.—Pago de las mejoras.

Tema 70. Desheredación: su concepto.—Quiénes pueden desheredar.—Requisitos de la desheredación.—Justas causas de desheredación.—¿Cuándo queda sin efecto?

Tema 71. De la sucesión intestada. Su fundamento.—Causas por que tiene lugar.—Herederos abintestato.—Modo de suceder.

Tema 72. Del parentesco.—Idea del parentesco y sus clases.—Determinación del parentesco más próximo.—Computación de los grados.—Reglas que el Código civil establece para la sucesión de los parientes.—De la representación.

Tema 73. Del orden de suceder según la diversidad de líneas.—Línea recta de los ascendientes.—Sucesión de los hijos naturales reconocidos.—Sucesión de los colaterales y de los cónyuges.—De la sucesión del Estado.

Tema 74. De la colación: su fundamento.—La colación según el Código civil.—A quiénes alcanza la obligación de colacionar y quiénes están exceptuados de ella.—Cosas que no deben colacionarse.—Efectos de la colación.

Tema 75. De la partición.—Quiénes pueden pedirla y modos de verificarse.—Liquidación.—Efectos de la partición.

Tema 76. De la rescisión de la partición.—Pago de las deudas hereditarias.

Tema 77. Del derecho de acoger. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda encinta.

Tema 78. De las reservas.—Su fundamento.—Personas obligadas a reservar.—Casos en que cesa la obligación de reservar.—Mejora en los bienes reservables.—Efectos jurídicos de las reservas.

Tema 79. De las obligaciones: definición de las mismas; sus clases según el Código.—Elementos esenciales de toda obligación.—Principios generales aplicables a todas las obligaciones.—Naturaleza y efecto de las obligaciones.

Tema 80. Causas de responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones.—Reglas que rigen para la indemnización de daños y perjuicios.

Tema 81. Principales especies de obligaciones.—Obligaciones puras.—Obligaciones condicionales: sus clases. Efectos de las obligaciones puras y condicionales.

Tema 82. De las obligaciones a plazo: sus efectos y reglas para determinarlos.—Obligaciones alternativas: efectos que producen estas obligaciones.—Obligaciones conjuntas.

Tema 83. Obligaciones mancomunadas y solidarias.—¿Son válidas las obligaciones mancomunadas de marido y mujer?—Efectos de las obligaciones mancomunadas y de las solidarias.

Tema 84. Obligaciones divisibles e indivisibles.—Efectos de estas obligaciones.—Obligaciones con cláusula penal.—Efectos de la obligación con cláusula penal.

Tema 85. De la prueba de las obligaciones: sus clases.—A quién incumbe

de la prueba.—Medios de prueba.—Documentos públicos.

Tema 86. Documentos privados: reglas que rigen para regular la fuerza probatoria de esta clase de documentos.—Confesión: preceptos que el Código establece respecto de la confesión.

Tema 87. De la inspección personal del Juez como medio de prueba.—Prueba de peritos.—Prueba de testigos: su importancia.—De las presunciones.

Tema 88. Diversos modos de extinguirse las obligaciones.—Cumplimiento o pago.—Reglas que el Código civil establece respecto del pago.

Tema 89. De la imputación de pagos.—Pago por cesión de bienes. Ofrecimiento y consignación de pago.

Tema 90. De la pérdida de la cosa debida.—Condonación de la deuda: sus clases.—Confusión de derechos.

Tema 91. De la compensación.—Reglas por que se rige.—Novación.—Subrogación: ¿es igual que la cesión de crédito?

Tema 92. Concepto del contrato. Requisitos que debe reunir: sus clases.—Requisitos esenciales y comunes a todos los contratos: su examen.

Tema 93. Eficacia de los contratos.—Interpretación de los mismos.—Reglas que el Código establece en cuanto a interpretación de los contratos.

Tema 94. De la rescisión de los contratos.—Contratos rescindibles.—Nulidad de los contratos.—Doctrina del Código sobre nulidad de los contratos.

Tema 95. De la compraventa: su concepto y origen.—Requisitos de este contrato: en cuanto a las personas y en cuanto al consentimiento.—Cosas.—Precio.—Formas del contrato de compraventa.

Tema 96. Efectos jurídicos del contrato de compraventa.—Obligaciones del vendedor y del comprador.

Tema 97. Pactos que pueden agregarse al contrato de compraventa.—Examen del llamado retracto convencional.—Retracto legal.

Tema 98. Del contrato de arrendamiento: su naturaleza y requisitos. Efectos jurídicos que produce.—Modos de extinguirse el arrendamiento.—Especialidades del arrendamiento de predios urbanos.

Tema 99. Del arrendamiento de servicios.—Principios en que se inspira la ley de Accidentes del trabajo.

Tema 100. Del contrato de obras por ajuste o precio alzado.—Arrendamiento de transportes.

Tema 101. Del contrato de sociedad: su concepto y naturaleza.—Clases de sociedades.—Objeto de la sociedad.

Tema 102. Efectos jurídicos que produce el contrato de sociedad.—Duración y extinción de la sociedad.—Efectos de la disolución.

Tema 103. Del mandato.—Su naturaleza y clases.—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Modos de romperse el mandato.

Tema 104. Del contrato de fianza: su origen, naturaleza y relaciones jurídicas que produce.

Tema 105. Del contrato de préstamo en sus principales variedades.—Efectos jurídicos del mismo.

Tema 106. Del depósito en gene-

ral y de sus diversas especies.—Depósito voluntario: sus requisitos y efectos jurídicos.

Tema 107. Del depósito necesario. Secuestro o depósito judicial.

Tema 108. Idea de los contratos aleatorios.—Del contrato de seguro. Del juego y la apuesta.—Examen del contrato de renta vitalicia.

Tema 109. Contratos de transacción y compromiso.—Disposiciones del Código civil respecto de ellos.

Tema 110. De las obligaciones que se contraen sin convenio: cuasi contratos.—Gestión de negocios ajenos.—Cobro de lo indebido.

Tema 111. De las obligaciones que nacen de culpa o negligencia según el Código civil.

Tema 112. De la concurrencia y prelación de créditos.—Reglas que el Código establece para clasificar los créditos.—De la prelación de créditos.

DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º Del comercio en general. Comercio en sentido económico y jurídico.

Tema 2.º Concepto del Derecho mercantil.—Sus cualidades principales.—Examen de la tesis relativa a la independencia del Derecho mercantil.

Tema 3.º Relaciones del Derecho mercantil con las otras ramas del Derecho.—Importancia del Derecho mercantil.

Tema 4.º Estudio general del Código de comercio de 1829.—Sus excelencias y defectos.

Tema 5.º Código de comercio vigente en España.—Idea de su contenido, estructura y elementos que le informan.

Tema 6.º Examen de las fuentes del Derecho mercantil.

Tema 7.º Quiénes son comerciantes según el Código de comercio.—Capacidad jurídica mercantil.—Incapacidades e incompatibilidades.

Tema 8.º Determinación y examen de los derechos inherentes al estado de comerciante.

Tema 9.º Determinación y examen de las obligaciones impuestas a los comerciantes.—Consideración especial de la contabilidad mercantil.—Libros necesarios y auxiliares.—Fuerza probatoria de los libros de comercio.

Tema 10. De los auxiliares del comerciante en general: su concepto y razón de ser.—Consideración especial de los factores y manebos.

Tema 11. Agentes mediadores colegiados: sus clases y condiciones generales que han de reunir.—Agentes colegiados de Cambio y Bolsa: su creación, su carácter y sus atribuciones.—Fianza que deben constituir.

Tema 12. Corredores colegiados de comercio: sus funciones propias.—Interpretes de buques: su origen, especialidad y funciones.

Tema 13. Instituciones creadas para favorecer y auxiliar el desarrollo de la actividad mercantil.—Su clasificación.—Mercados, ferias, lonjas o casas de contratación.

Tema 14. Instituciones para facilitar la circulación de los valores.—Examen especial de las Bolsas de comercio.

Tema 15. Instituciones para facilitar la promoción, representación y protección de los intereses comerciales:

sus clases.—Examen de las Cámaras de Comercio.

Tema 16. Instituciones para dar publicidad a los actos de los comerciantes.—Registro mercantil: su origen y organización.

Tema 17. Las cosas como objeto de la actividad mercantil.—Mercaderías.—Cuestión acerca de la comerciabilidad de los inmuebles en la legislación española.—Las cosas incorporales como objeto de comercio.

Tema 18. Actos mercantiles: su concepto y clasificación.—Actos mercantiles no mencionados expresamente en el Código de Comercio.

Tema 19. Contratos mercantiles.—Interpretación, prueba y extinción de los contratos mercantiles.

Tema 20. Del contrato de Sociedad.—Sociedad civil y Sociedad mercantil: sus diferencias y criterios para la distinción.—Requisitos comunes a todos los contratos de Sociedad mercantil.

Tema 21. Compañías colectivas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.

Tema 22. Compañías comanditarias.—Su clasificación, constitución y administración.—Derechos y deberes de los socios.

Tema 23. Compañías anónimas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.

Tema 24. Capital social de las Compañías comanditarias y anónimas. Clasificación de las acciones.

Tema 25. Compañías de créditos y Bancos de emisión y descuento en general.—Sistemas de libertad y de restricción respecto de éstos.

Tema 26. Compañías de almacenes generales de depósito, de crédito territorial y agrícolas.

Tema 27. Sociedades cooperativas: sus clases.—Inscripción de las Cooperativas.

Tema 28. Idea de la organización del Banco de España.

Tema 29. Idea de la organización del Banco Hipotecario.

Tema 30. Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Capital social y emisión de obligaciones. Caducidad de la concesión.

Tema 31. Término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Causas que ponen fin a las Compañías mercantiles.—Facultades y deberes de los liquidadores.—Reglas para la división del haber social.

Tema 32. Del contrato de cuentas en participación.—Su diferencia del de compañía.—Su formación y efectos.

Tema 33. Del mandato mercantil. Contrato de comisión.—Obligaciones del comitente y comisionista.—Extinción del contrato de comisión.—Comisiones especiales.

Tema 34. Del contrato de préstamo mercantil.—Sus clases.—Formación y efectos del contrato.—Pignoraciones.

Tema 35. Del contrato de depósito mercantil.—Su formación y obligaciones que produce.—Depósitos especiales.

Tema 36. Del contrato de transporte terrestre.—Su formación y obligaciones que produce.—Asentistas y comisionistas.

Tema 37. Del contrato de seguro mercantil.—Sus requisitos esenciales.—Formación y efectos de este contrato.

Tema 38. Del seguro contra incendios.—Materia de este contrato.—Derechos y obligaciones que produce.—Extinción de este contrato.

Tema 39. Del contrato de seguro sobre la vida.—Combinaciones de que es susceptible.—Derechos y obligaciones del asegurador, del asegurado y del beneficiario en su caso.

Tema 40. Del contrato de seguro de transporte terrestre o fluvial.—Del contrato de afianzamiento mercantil.

Tema 41. Inspección de las Sociedades de seguros.—Sumaria idea de la legislación vigente en la materia.

Tema 42. Del contrato de compraventa mercantil.—Su formación.—Derechos y obligaciones que produce.—Extinción de este contrato.

Tema 43. Compraventas especiales en particular, subastas, Empresas de abastos y celebradas en ferias, mercados y tiendas.—De la permuta mercantil.

Tema 44. Concepto y naturaleza del contrato de cambio.—Su importancia.—Instrumentos por los que se realiza.

Tema 45. La letra de cambio.—Su naturaleza.—Requisitos que en la misma han de concurrir.—Transmisión de la letra de cambio: endosos.

Tema 46. Efectos de la letra de cambio.—Obligaciones del librador y del librado.

Tema 47. Presentación y aceptación de la letra de cambio.—Concepto y extensión del aval.

Tema 48. Del pago de la letra de cambio.—Epoca y forma del mismo. Del protesto de la letra de cambio.—Sus clases.—De la intervención en la aceptación y pago.

Tema 49. Acciones que nacen de la letra de cambio.—Letras perjudicadas.—Resacas.

Tema 50. De las libranzas, vales, pagarés a la orden y mandatos de pago.—Sus requisitos y efectos respectivos.—Diferencias que los distinguen de la letra de cambio y entre sí.

Tema 51. Cartas-órdenes de crédito.—Sus requisitos y efectos.

Tema 52. Concepto, clases y consecuencias jurídicas de los efectos al portador.—Del robo, hurto o extravío de esta clase de valores.

Tema 53. Del comercio marítimo. Sus especies.—Instituciones jurídicas a que da lugar.

Tema 54. Concepto, naturaleza jurídica, nacionalidad y abanderamiento del buque.—De la propiedad de los buques.

Tema 55. Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Su clasificación.—Derechos y deberes de los propietarios del buque y de los navieros.

Tema 56. Auxiliares del comercio marítimo en especial: Capitanes y Patrones de buques.—Concepto, capacidad, derechos y obligaciones de cada uno.

Tema 57. Auxiliares del comercio marítimo en especial.—Pilotos, Contramaestres, Sobrecargos y Ma-

quinistas.—Concepto, capacidad, derechos y obligaciones de cada uno.

Tema 58. Marineros: su concepto y capacidad.—Contrata de ajuste: sus efectos.

Tema 59. Del contrato de fletamento.—Su concepto, naturaleza jurídica y especies.—Formación del contrato: póliza de fletamento.—Del conocimiento en el contrato de fletamento.—Sus requisitos y expedición.

Tema 60. Derechos y obligaciones del fletante y del fletador en el contrato de fletamento.—Rescisión y modificación del contrato.

Tema 61. Del subfletamento.—Su concepto y condiciones.—Del contrato de transportes de pasajeros por mar.—Derechos y obligaciones que engendra.

Tema 62. Préstamo marítimo: sus clases.—Concepto y caracteres del préstamo a la gruesa.—Formación del contrato de préstamo a la gruesa: requisitos y materia del mismo.

Tema 63. Efectos del contrato de préstamo a la gruesa.—Obligaciones del prestamista y prestatario.—Prelación entre los préstamos a la gruesa, caso de concurrencia.—Rescisión de este contrato.

Tema 64. Concepto, naturaleza y utilidad del contrato de hipoteca naval.—Su materia y clases.

Tema 65. Celebración del contrato de hipoteca naval e inscripción del mismo.—Reglas especiales por las que han de regirse las Compañías cuyo objeto sea el préstamo con garantía de nave.

Tema 66. Efectividad del crédito garantizado con hipoteca naval.—Prelación del mismo y limitaciones de esta prelación.

Tema 67. Del contrato de seguro marítimo.—Elementos y formación de este contrato.

Tema 68. Derechos y obligaciones de las partes en el contrato de seguro marítimo.

Tema 69. Rescisión y nulidad del contrato de seguro marítimo.—Del reaseguro marítimo.

Tema 70. De las averías.—Su etimología, concepto y clasificación.—De las averías simples y efectos legales.

Tema 71. Concepto de las averías gruesas.—Efectos legales de las mismas.

Tema 72. Justificación y liquidación de las averías.

Tema 73. Concepto de las arribadas y su clasificación.—De las arribadas forzosas.—Efectos legales de éstas.

Tema 74. Concepto de los abordajes y sus clases.—Acciones y obligaciones que respectivamente originan.

Tema 75. Concepto de los naufragios y sus efectos jurídicos.

Tema 76. De la suspensión de pagos.—Su concepto.—Clasificación de la suspensión de pagos y efectos que se derivan de su declaración.—Sumario examen de la ley de 26 de Julio de 1922.

Tema 77. Concepto de la quiebra. Cuestión acerca de si existe diferencia entre dicho concepto y el del concurso de acreedores.—Divergencias entre los tratadistas y las legis-

laciones de los países más adelantados acerca del particular.

Tema 78. Clases de quiebra.—Efectos de la quiebra con relación al quebrado y con relación a los acreedores.

DERECHO PENAL

Tema 1.º Concepto del Derecho penal.—Sus fuentes.—Fuentes del Derecho penal español.

Tema 2.º Examen del Código penal de 1870 y del de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—¿En qué sentido sería pertinente la reforma del Código penal vigente?

Tema 3.º Concepto del delito.—Delito y falta según el Código.—Vida del delito: actos internos y externos.—¿Cuándo existe la lesión del derecho?

Tema 4.º Morfología del delito.—Estados del delito.—Conspiración y proposición.—¿Cuándo son punibles?

Tema 5.º Delitos comunes y especiales.—Clasificación de los actos punibles según el Código.

Tema 6.º Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Idea de las eximentes y atenuantes.—Fundamento de unas y otras.

Tema 7.º Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.—Su clasificación y fundamento.

Tema 8.º Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas. (Delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado y otros medios mecánicos de publicidad.—Responsabilidad civil.

Tema 9.º Concepto de la pena.—Naturaleza y fines de la pena.—Clasificación de las penas según el Código. Escala general.

Tema 10. Duración de las penas y grados en que se dividen las temporales.—Sumario examen de la ley de 17 de Enero de 1901.

Tema 11. Ejecución de las penas. Disposiciones generales del Código penal.—Suspensión de la pena por locura del condenado.—Ejecución de la pena de muerte.—Modificaciones introducidas por la ley de 9 de Abril de 1900.—Tratamiento de los sentenciados a la pena de muerte.

Tema 12. Condena condicional.—Su origen y fundamento.—Sistema de codena condicional.—Sumario examen de la ley de 17 de Marzo de 1908.

Tema 13. La libertad condicional. Antecedentes históricos.—Ensayos para su implantación en España.—Exposición de la ley de 23 de Julio de 1914.—¿Intervienen los funcionarios de Prisiones en la aplicación de esta ley?

Tema 14. Quebrantamiento de condena.—Infidelidad en la custodia de presos.—Examen de los artículos del Código relativos a estos delitos.

Tema 15. Causas de extinción de la responsabilidad penal.—Amnistía e indulto: sus clases y efectos.—Extinción de la responsabilidad civil nacida del delito.

Tema 16. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Delitos de traición.—Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado. Delitos contra el derecho de gentes.—Delitos de piratería.

Tema 17. Delitos contra la Constitución.—Clasificación y concepto de los comprendidos en el primer grupo del título 2.º, libro II del Código penal.

Tema 18a. Derechos individuales reconocidos por la Constitución.—Disposiciones del Código penal en relación con el libre ejercicio de estos derechos.

Tema 19. Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Desórdenes públicos.

Tema 20. Atentado contra la Autoridad o sus Agentes.—Resistencia y desobediencia.—Desacato.—¿Quiénes se reputan Autoridades según el Código?

Tema 21. Falsedades.—Falsificación de la firma o estampilla Real y firma de los Ministros.—Falsificación de sellos y marcas.

Tema 22. Falsificación de moneda.—Expendición y tenencia de moneda falsa.—Falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito y efectos timbrados.

Tema 23. Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.—Falsificación de documentos privados.

Tema 24. Falso testimonio: sus clases.—¿Cuándo puede perseguirse este delito?—Acusación o denuncia falsa.—¿En qué caso puede procederse contra el denunciador o acusador?—Usurpación de funciones y uso de nombre supuesto.

Tema 25. Delitos contra la salud pública.—Juegos y rifas.

Tema 26. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—¿Quiénes se reputan funcionarios públicos?—Prevaricación.—Examen de las disposiciones del Código relativas a este delito.

Tema 27. Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.

Tema 28. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Abusos contra la honestidad.—Características de este delito.

Tema 29. Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Echeccho.—Estudio especial de este delito.

Tema 30. Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los empleados.

Tema 31. Delitos contra las personas.—Parricidio.—Consideración respecto a los hijos naturales o adoptivos y a los ascendientes o descendientes legítimos en relación con este delito.—Asesinato.—Circunstancias que lo califican.

Tema 32. Homicidio.—Su definición y concepto.—Riña tumultuaria.

Tema 33. Infanticidio.—Aborto.—Disposiciones del Código relativas a estos delitos.

Tema 34. Disparo de arma de fuego.—Lesiones.—Clasificación legal de las lesiones.—Lesiones en riña tumultuaria.—Concurrencia del delito de disparo y del de lesiones.

Tema 35. Delitos contra la honestidad.—Adulterio.—Violación: su concepto y requisitos.

Tema 36. Abusos deshonestos.—Su diferencia de los abusos contra la honestidad.—Delitos de escándalo público.

Tema 37. Estupro: sus requisitos.—Corrupción de menores.—Preceptos

del Código penal y disposiciones complementarias contra la corrupción de menores.

Tema 38. Rapto.—Disposiciones del Código penal comunes a los delitos contra la honestidad.—Perdón del ofendido.

Tema 39. Delitos contra el honor.—Calumnia e injuria.—A quiénes compete la acción por estos delitos.—Perdón de la parte ofendida.

Tema 40. Suposición de partos y usurpación del estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.—¿A quiénes alcanza la responsabilidad por la celebración de estos matrimonios?

Tema 41. Defenciones ilegales.—Delitos que pueden cometer los funcionarios de Prisiones contra el ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.

Tema 42. Sustracción de menores y abandono de niños.—Leyes protectoras de la infancia.

Tema 43. Allanamiento de morada.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.

Tema 44. Delitos contra la propiedad.—Cuáles son los que se comprenden bajo esta denominación.—Robo: su concepto y clasificación.—Qué se entiende por casa habitada.—Tenencia de útiles para el robo.

Tema 45. Hurto: su concepto y clasificación.—Su diferencia del robo y de la estafa.—Disposiciones de la ley de 3 de Enero de 1907, que hacen referencia al delito de hurto.

Tema 46. Estafa.—Quiénes cometen este delito.—De las maquinaciones para alterar el precio de las cosas.

Tema 47. Incendio y otros estragos.—Daños: su concepto y penalidad.—Exención de responsabilidad criminal por hurtos, defraudaciones o daños.

Tema 48. Imprudencia temeraria: su concepto.—Requisitos esenciales de la imprudencia.—Imprudencia temeraria e imprudencia simple.

Tema 49. De las faltas: su concepto y clasificación.—Faltas de imprenta.

Tema 50. Faltas contra el orden público.

Tema 51. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 52. Faltas contra las personas.

Tema 53. Faltas contra la propiedad.—Reformas introducidas por la Ley de 3 de Enero de 1907.

Tema 54. Disposiciones comunes a las faltas.—Aplicación de las penas.—Diferencias con los delitos en lo que concierne a la responsabilidad en general.

Tema 55. Leyes penales especiales.—Delitos contra la Hacienda pública.—Contrabando y defraudación.

Tema 56. Delitos sociales.—Anarquismo.—Caracteres del delito anarquista.—Legislación aplicable.

Tema 57. El bandolerismo en España: su origen y vicisitudes.—Leyes especiales comunes al mismo.—Secuestro de personas como forma del bandolerismo.

Tema 58. Defraudación de la propiedad industrial.—Autores y cómplices del delito de usurpación de pa-

tes y marcas.—¿Es procedente la incautación de los útiles empleados en la industria cuando se promueve querrela por usurpación de patente?

Tema 59. Ley electoral.—Principios que la informan.—Concepto de las infracciones en materia electoral.—Jurisdicción competente.—Examen de las infracciones y sanción penal de las mismas.

Tema 60. Policía de ferrocarriles.—Clasificación de los delitos cometidos por los particulares o por los empleados de las empresas.—Carácter de agentes de la Autoridad de los empleados del ferrocarril.

Tema 61. Propiedad intelectual.—Quiénes se reputan autores del delito de defraudación de la propiedad intelectual.—Circunstancias agravantes especiales.—Penalidad.

Tema 62. Ley de caza.—Actos constitutivos de delito con arreglo a esta ley.—Penalidad.

Tema 63. Ley de emigración.—Infracciones que castiga y penalidad impuesta.

Tema 64. Ley de policía de imprenta.—Examen de la misma en su aspecto penal.—Glandestinidad.

Tema 65. Ley sobre coligaciones, huelgas y paros.—Actos de sabotaje.

ORGANIZACION DE TRIBUNALES Y LEYES DE PROCEDIMIENTO

Tema 1.º La inamovilidad y la responsabilidad como principios fundamentales de nuestra organización judicial.—Desenvolvimiento de estos principios dentro de la legislación orgánica.

Tema 2.º Tribunal Supremo: su organización y funciones.—Competencia de las Salas de Justicia y de su Sala de Gobierno.—Atribuciones del Tribunal Supremo en pleno.

Tema 3.º Audiencias territoriales: su organización y funciones.—Competencia de las Salas que las constituyen y de su Sala de Gobierno.—Personal de que se componen: su designación y respectivas atribuciones.

Tema 4.º Jurisdicción ordinaria.—Tribunales y autoridades a quienes en materia penal está atribuida.—Organización actual de las Audiencias y sus atribuciones en este orden.

Tema 5.º Tribunal del Jurado: su constitución y competencia en el orden penal.—Designación de Jurados: condiciones que deben reunir y atribuciones que les corresponden en el desempeño de las funciones de justicia.

Tema 6.º Organización y categorías de los Juzgados.—Jueces de primera instancia.—Nombramiento, atribuciones y competencia de estos funcionarios en materia civil y criminal.—Idea de la organización y competencia de los Tribunales industriales: sus diferencias de los del fuero común.

Tema 7.º Auxiliares de los Tribunales y Juzgados: clasificación y funciones que respectivamente desempeñan.—Idea de la retribución del trabajo de los mismos.—Sumario examen de los Reales decretos de 1.º de Junio de 1914, 3 de Abril de 1914 y 26 de Julio de 1922, orgánicos del Cuerpo de Secretarios judiciales.

Tema 8.º Aranceles judiciales: su clasificación.—Nociones generales e intervención que corresponde a los Jue-

ces y Tribunales en su aplicación práctica.

Tema 9.º De los Abogados y Procuradores.—Intervención y funciones que desempeñan en la administración de justicia.—Requisitos necesarios para el ejercicio de su respectiva profesión.—Colegiación de los mismos.

Tema 10. Organización de la justicia municipal.—Competencia del Juzgado y del Tribunal municipal.—Personal que lo constituye y funciones que respectivamente desempeñan.

Tema 11. Organización del Ministerio fiscal.—Atribuciones de estos funcionarios.—Unidad y dependencia del Ministerio fiscal.—Funciones atribuidas a los funcionarios del mismo que, antes desempeñaban los Abogados del Estado.

Tema 12. Organización de los Tribunales españoles establecidos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Orden jerárquico de los mismos y personal de que se componen.—Jurisdicción y competencia por razón de la materia y atendida la condición de los respectivos justiciables. El Ministerio público.—Personal que lo constituye y orden jerárquico de categorías.—Idea general de sus atribuciones.

Tema 13. La jurisdicción, el fuero y la competencia.—Clasificaciones.

Tema 14. Competencia en materia civil.—Su misión y forma de efectuarla.—Reglas para determinar la competencia en los asuntos civiles a falta de sumisión.

Tema 15. Cuestiones de competencia.—Modos de promoverlas.—Cuestiones de competencia entre los Tribunales ordinarios en lo civil.—Tramitación y conclusión de las mismas.

Tema 16. Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—De las competencias promovidas por la Administración.—Del recurso de queja contra las Autoridades administrativas.—Tramitación y resolución, respectivamente.

Tema 17. De los recursos de fuerza.—Casos en que proceden.—Forma de prepararlos y su tramitación.

Tema 18. De las recusaciones.—Causas legítimas de recusación.—Forma en que se tramitan las recusaciones de Magistrados, Jueces de primera instancia, Jueces municipales y Auxiliares de los Tribunales y Juzgados.

Tema 19. Actuaciones judiciales.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Suplicatorios, exhortos, cartas órdenes y mandamientos.—Días y horas hábiles.—De los términos judiciales.—Modo de computarlos.—Términos legales, judiciales y convencionales.—Términos impropios.—De los apremios y rebeldías.

Tema 20. Del despacho de los asuntos judiciales.—Deberes del Magistrado ponente.—Acuerdos que se pueden adoptar antes de dictar sentencia.

Tema 21. Resoluciones de los Tribunales y Juzgados.—Providencias, autos y sentencias.—Requisitos intrínsecos de estas últimas.

Tema 22. De la acción en general. De la acumulación de acciones y de au-

tos en lo civil.—Casos en que proceden y efectos jurídicos.

Tema 23. De la comparecencia en juicio en la esfera judicial civil.—Personas hábiles para comparecer.—Representación legítima de los inhabilitados.—Intervención de Procurador y Abogado en los juicios y casos en que no es necesaria.

Tema 24. Del beneficio legal de pobreza.—Personas que tienen derecho a disfrutarlo.—Efectos que produce en el juicio principal.—Requisitos procesales de la demanda de pobreza y tramitación legal del incidente.—Del beneficio legal de pobreza y procedimiento especial sumario para obtener su concesión con arreglo al Código del procedimiento civil vigente en la Zona de Protectorado de Marruecos.

Tema 25. Idea del juicio.—Clasificaciones.—Caracteres peculiares de cada uno de nuestros juicios civiles.

Tema 26. De los actos de conciliación.—Su utilidad y modo de celebrarlos.—Juicios exceptuados de conciliación.—Valor y eficacia de lo convenido en acto de conciliación.

Tema 27. Juicios declarativos según la ley de Enjuiciamiento civil.—Reglas para determinar el juicio aplicable a cada caso.—Determinación concreta de las diligencias que pueden practicarse como preliminares del juicio.

Tema 28. Requisitos de la demanda en el juicio ordinario de mayor cuantía.—Traslado y emplazamiento de la demanda; efectos del emplazamiento.—Documentos que deben acompañarse a la demanda y contestación.—Forma de presentarlos y modo de suplir la no presentación en determinados casos.

Tema 29. Excepciones: sus clases y efectos.—Excepciones dilatorias admisibles en el juicio ordinario de mayor cuantía.—Término para proponerlas.—Tramitación y resolución.

Tema 30. Escritos de contestación a la demanda: reconvenición, réplica, dúplica y ampliación.—Forma en que deben redactarse y su importancia y objeto en el juicio.

Tema 31. De la prueba: su importancia.—Del recibimiento a prueba en los juicios declarativos de mayor cuantía.—Término para proponer y ejecutar.—Enumeración de los medios de prueba.

Tema 32. Confesión en juicio.—Período de juicio civil ordinario en que cabe solicitarla.—Pérdida en el trámite de conclusiones, ¿cuál deberá ser el término para su práctica?—Posiciones: su forma y requisitos.—Procedimiento para practicar la confesión judicial.

Tema 33. Documentos para los efectos de la prueba en juicio y sus clases.—Documentos públicos: requisitos para que sean eficaces en juicio.

Tema 34. Documentos privados.—Correspondencia y libros de los comerciantes.—Reconocimiento de la documentación privada.—Cotejo de letras y de documentos.

Tema 35. Forma en que ha de proponerse y practicarse la prueba pericial: sus requisitos.—Reconocimiento judicial.

Tema 36. Prueba de testigos.—

Tachas de testigos.—Escritos de conclusión o vista.—Sentencias.

Tema 37. El juicio de menor cuantía: sustanciación en la primera instancia.—Diferencias esenciales entre este juicio y el de mayor cuantía. Del juicio verbal.—Su tramitación en primera y segunda instancia.

Tema 38. Noción de los incidentes.—Requisitos que han de concurrir para que las cuestiones se califiquen de incidentales.—Tramitación de los incidentes.

Tema 39. Juicio en rebeldía.—Su tramitación.—Ejecución de la sentencia dictada en rebeldía.

Tema 40. Juicio arbitral.—Preparación de este juicio.—Condiciones de los árbitros y contenido de la escritura de compromiso.—Diferencias esenciales entre este juicio y el de amigables componedores.

Tema 41.—Recurso ordinario contra las resoluciones de primera instancia.—Casos en que procede la admisión de la apelación en uno o en ambos efectos y reglas del procedimiento hasta la remisión de los autos o del testimonio.—¿Dentro de qué término deberá adicionarse el apelado los particulares cuando la apelación sea admitida en un solo efecto?—¿Son todas las sentencias apelables en ambos efectos?

Tema 42. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.—Su tramitación.

Tema 43. Ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales y Jueces españoles en asuntos civiles.

Tema 44. Ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales extranjeros.

Tema 45. Efectos y cumplimiento en el territorio del Protectorado de España en Marruecos de las sentencias firmes dictadas por los Jueces y Tribunales que no ejercen jurisdicción en el mismo.

Tema 46. Juicios universales: sus clases.—Abintestato: períodos en que se divide y objeto de cada uno de ellos.—Prevención del abintestato.—Declaración de herederos.—Procedimiento y formas de la misma.

Tema 47. Administración del abintestato.—Disposiciones relativas al nombramiento, cualidades, atribuciones y deberes del administrador.—Cuándo y con qué requisitos puede enajenar los bienes inventariados.

Tema 48. Juicio de testamentaría: sus clases y tramitación.—Aprobación de las operaciones particionales.—Administración de las testamentarías.

Tema 49. Adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres.—Naturaleza del procedimiento y reglas a que debe acomodarse.

Tema 50. Concurso de acreedores.—Tramitación de la solicitud de quita o espera: causas de impugnación al convenio y sustanciación de la impugnación.—Efectos que produce el convenio y acreedores a quienes obliga.

Tema 51. Requisitos para la declaración de concurso voluntario y necesario.—Medidas que han de acordarse en el auto en que se haga la declaración de concurso.—Oposición del deu-

don y acreedores a tal declaración: manera de sustanciarse estas operaciones.

Tema 52. Citación de los acreedores y nombramiento de Síndicos.—Causas por las que se puede impugnar la elección de Síndicos y manera de sustanciar esta impugnación.—¿A quién representan verdaderamente los Síndicos del concurso?—Límites de su poder representativo.

Tema 53. Piezas en que se fracciona el procedimiento del juicio de concurso de acreedores.—Indicación de las actuaciones que comprende cada una de ellas.—Especial examen de las referentes al reconocimiento de créditos y recursos contra los acuerdos que sobre ello se tomen en la Junta de acreedores o por el Juez en su caso.

Tema 54. Requisitos para obtener el beneficio de suspensión de pagos.—Su tramitación conforme a lo preceptuado en la vigente ley de 26 de Julio de 1922.

Tema 55.—Suspensión de pagos de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Legislación especial por que se rigen estas suspensiones de pagos.—Su tramitación.

Tema 56. Orden de proceder en las quiebras.—Disposiciones legales por las que se rige su procedimiento y aplicación de estas disposiciones.—Excepción en cuanto a las Compañías de ferrocarriles, canales y demás obras públicas análogas.—Secciones en que se fracciona el procedimiento.

Tema 57. Requisitos necesarios para la declaración de quiebra voluntaria y necesaria.—Oposición del deudor a la declaración.—Casos en que el Juez debe proceder de oficio.—Efectos que produce la declaración de quiebra.—Medidas y disposiciones consiguientes a la declaración de quiebra.

Tema 58. Nombramiento de Síndicos en la quiebra.—Su impugnación.—Examen y reconocimiento de los créditos.—Elección de la Junta: nulidad e impugnación de los acuerdos sobre el particular.

Tema 59. Concepto de la retractación de la quiebra.—Obligaciones de la Sindicatura en este punto.—Distintos procedimientos para sustanciar la retractación, según la clase de actos sobre que recae.

Tema 60. Graduación de créditos en la quiebra.—Estados que debe formar la Sindicatura.—Celebración de la Junta sobre el particular y recursos contra sus decisiones.—Casos en que corresponde al Juez resolver sobre la graduación.

Tema 61. Calificación de la quiebra: sus bases.—Sustanciación del expediente de calificación.—Rehabilitación del quebrado: tramitación a que se sujeta.

Tema 62. Convenio entre los acreedores y el quebrado.—Oportunidad procesal para tratar de él.—Su sustanciación y recursos.

Tema 63. Legislación por que se rigen las quiebras de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Sucinta exposición del procedimiento en esta clase de quiebras.

Tema 64. Embargo preventivo.—Su objeto, requisitos y duración.—Oposición del deudor y su tramitación.—Aseguramiento de bienes litigiosos.—¿Qué otras medidas preventivas de aplicación general en el orden civil se puede estimar que autorizan las leyes? ¿Es satisfactoria en este punto la situación legal?

Tema 65. Juicio ejecutivo.—Su objeto.—Actuaciones necesarias para el reconocimiento de deuda o de firma en documento privado.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Demanda ejecutiva: sus requisitos.—Casos en los que puede despacharse ejecución.—Reglas relativas al embargo.

Tema 66. Oposición del deudor a la ejecución.—Sus causas y tramitación.—Fallos que pueden contener las sentencias en los juicios ejecutivos.—Valor legal de estas sentencias.

Tema 67. Regla del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo, según la diferente clase a que pertenezcan los bienes embargados.

Tema 68. Tercerías: sus clases.—Efectos que produce su interposición y tramitación de las mismas.

Tema 69. Procedimiento judicial sumario contra bienes hipotecados.—Su especialidad y trámites.

Tema 70. Idea del desahucio.—Causas en que puede fundarse.—Juez competente.—Sustanciación de este juicio y ejecución de la sentencia de desahucio.—Breve exposición del Real decreto de 21 de Junio de 1920 sobre alquileres y de la Real orden de 13 de Julio de igual año, aclaratoria y complementaria de aquél.

Tema 71. Carácter de la demanda de alimentos provisionales.—Clase de juicio a que se acomoda su tramitación.—Efectos de la sentencia.

Tema 72. De los juicios de retracto. Su tramitación.

Tema 73. Noción general de los interdictos.—Juez competente para conocer de estos juicios. Tramitación del interdicto para adquirir la posesión.

Tema 74. Interdictos de retener y de recobrar la posesión.—Tramitación de estos interdictos.—Efectos de la sentencia declarando haber lugar al interdicto.

Tema 75. Interdictos de obra nueva y de obra ruinosa.—¿Son posesorios o prohibitivos?—¿Debería extenderse a los Tribunales municipales la competencia para conocer de ellos?—Tramitación.

Tema 76. Del recurso de casación. Tribunal competente para conocer de los recursos de casación.—Precedentes de estos recursos en nuestro Derecho procesal.

Tema 77. Recursos de casación en el procedimiento civil: sus clases.—Resoluciones contra las cuales procede el recurso de casación.—Causas en que deben fundarse los recursos de casación.—De la preparación del recurso de casación por infracción de ley o de doctrina.—De su interposición y sustanciación.

Tema 78. De la interposición, admisión y sustanciación del recurso de casación por quebrantamiento de forma.—Orden procesal cuando el recurso se interpone a la vez por infracción de ley y quebrantamiento de forma.

Tema 79. Recursos de revisión

contra las sentencias firmes dictadas en los juicios civiles.—Su sustanciación y efectos de la sentencia que declara procedente la revisión.

Tema 80. La ley de Accidentes del trabajo desde el punto de vista procesal.—Diligencias preliminares de la reclamación judicial y tramitación de ésta.

Tema 81. Ley sobre Tribunales industriales.—Competencia de los mismos.—Procedimiento contencioso en esta materia y recursos.

Tema 82. Sucinta exposición de la ley conocida con el nombre de Represión de la usura.—Particularidad que ofrece esta ley en punto a la competencia por sumisión y por la cuantía.—Tramitación del juicio sobre nulidad de préstamos con arreglo a esta ley.

Tema 83. Sucinta exposición de la ley sobre responsabilidad civil de los funcionarios del orden gubernativo o administrativo y Reglamento para la ejecución de dicha ley.

Tema 84. Jurisdicción voluntaria. Su concepto.—Carácter jurídico de los actos que son objeto de esta jurisdicción.—Intervención del Ministerio fiscal.

Tema 85. De los depósitos de personas.—Tramitación de las diligencias de depósito y forma de constituir éste.—Carácter jurídico de las distintas resoluciones que el Juez ha de adoptar, y procedimiento a seguir en cada caso para su sucesiva modificación.

Tema 86. Procedimiento para la apertura de testamentos cerrados y protocolización de los testamentos ológrafos.—Informaciones para dispensa de ley.—Habilitación para comparecer en juicio.—Informaciones para perpetua memoria.—Tramitación de cada uno de estos actos de jurisdicción voluntaria.

Tema 87. De la enajenación de bienes de menores o incapacitados, y transacción acerca de sus derechos.—Tramitación aplicable.

Tema 88. Tramitación de las solicitudes que en actos de jurisdicción voluntaria tienen por objeto la administración de bienes de ausentes, la celebración de subastas judiciales voluntarias y la posesión judicial en los casos en que no proceda el interdicto de adquirir.—Reglas aplicables a esta tramitación en cada solicitud.

Tema 89. Procedimiento para el deslinde y amojonamiento de fincas y para el apeo y prorrateo de foros.

Tema 90. Actuaciones de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio.—En qué consisten y qué actos mercantiles pueden ser objeto de ellas.

Tema 91. Competencia de los Jueces y Tribunales en lo criminal.—Reglas para determinarla.—Jueces y Tribunales que pueden promover y sostener competencias en la jurisdicción ordinaria y entre ésta y las especiales.—Procedimiento para la resolución de estas cuestiones.

Tema 92. Recusación en los negocios criminales.—Causas de recusación.—Sustanciación de las recusaciones en lo criminal.—Recusación de los auxiliares de Juzgados y Tribunales, y abstención del Ministerio fiscal.

Tema 93. Actuaciones en lo criminal.—Forma de las mismas y resoluciones de trámite y definitivas.—Modo de dirimir las discordias.—Noti-

ficaciones, citaciones y emplazamientos.—Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Recursos contra las resoluciones de este orden.—Costas procesales.

Tema 94. Obligaciones de los Jueces y Tribunales en orden a la Estadística judicial.—Idem de los funcionarios del Ministerio fiscal.—Circulares del Fiscal del Tribunal Supremo: sus efectos en cuanto a sus subordinados y a los Jueces y Tribunales del orden penal.—Correcciones disciplinarias.

Tema 95. Del procedimiento penal. Caracteres y principios del mismo.—Sistemas procesales penales.—Cuál es el adoptado por la ley española?

Tema 96. La acción penal.—División de la misma y su fundamento.—Correspondencia entre la acción penal y la civil derivada del delito.—Extinción de las acciones penales.

Tema 97. Enjuiciamiento criminal. Reglas generales.—Cuestiones prejudiciales y previas de este procedimiento.—Criterio adoptado por la legislación española en este punto.—Modo de sustanciación y resolverlas.

Tema 98. Modos de iniciarse el procedimiento criminal.—Denuncia.—Personas obligadas y exceptuadas de denunciar el delito.—Forma de verificarlo y responsabilidad del denunciante.—Querrela.—Quiénes pueden formularla. Su interposición y requisitos.

Tema 99. Del sumario.—Autoridades competentes para instruirlo.—Valor de las diligencias sumariales.

Tema 100. Inspección ocular dentro del sumario.—Cuerpo del delito.—Identidad del delincuente.

Tema 101. Auto de procesamiento: sus efectos.—Recursos contra el auto de procesamiento.—Declaración del procesado.—Declaraciones de los testigos.—Personas que están exceptuadas de declarar.—Careo de testigos y procesados.

Tema 102. Prueba de peritos en lo criminal.—Condiciones de los peritos. Causas de recusación.

Tema 103. Detención por razón de delito y sus causas.—Obligación del particular, Agente o Autoridad que detuviere a una persona por razón de delito.

Tema 104. Circunstancias necesarias para decretar la prisión provisional.—Mandamientos de prisión.—Requisitorias.—De la incomunicación: su duración y efectos.—Visitas de Prisiones.—Obligación del Juez instructor en la visita.

Tema 105. De la libertad provisional del procesado.—Del registro y entrada en lugar cerrado: sus requisitos.

Tema 106. Del auto de terminación del sumario.—Tramitación hasta la aprobación de dicho auto.—Del sobreseimiento.—Sus clases y casos en que procede cada una.

Tema 107. Juicio oral.—Escritos de calificación del delito.—Proposición de la prueba.—Artículos de previo pronunciamiento en el procedimiento criminal.—Término para proponerlos y su tramitación.

Tema 108. Celebración del juicio oral.—Facultades del Presidente del Tribunal.—Práctica de las pruebas en el juicio oral.—Medios de prueba que pueden utilizarse.—Apreciación de las pruebas en el procedimiento criminal.

Modificación de las conclusiones en los escritos de calificación del delito.—Facultad excepcional del Presidente.

Tema 109. Juicio oral ante el Jurado.—Cuestiones y preguntas a que deben responder los Jurados.—Fórmula de las preguntas.—Deliberación de los Jurados.—Veredicto.—Juicio de derecho.

Tema 110. Procedimiento criminal dirigido contra un Senador o Diputado a Cortes.—Antejudio para exigir responsabilidad a los Jueces y Magistrados.—Casos de flagrante delito.

Tema 111. Procedimiento en los delitos de injuria y calumnia contra particulares y en los delitos cometidos por la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación.

Tema 112. Procedimiento para la extradición.—Procedimiento contra reos ausentes.

Tema 113. Recursos de casación en lo criminal.—Casos en que procede el recurso de casación por infracción de ley.—Su preparación, interposición y sustanciación.

Tema 114. Casos en que procede el recurso de casación en lo criminal por quebrantamiento de forma.—Su tramitación.

Tema 115. De la interposición, sustanciación y decisión del recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma a la vez.—Del recurso de casación en las causas de muerte.—Recurso de revisión en lo criminal.—Casos en que procede y su tramitación.

Tema 116. De los juicios de faltas en la primera y segunda instancia.—Modo de tramitarse y efectos de estas resoluciones.

Tema 117. Ejecución de las sentencias en el procedimiento criminal.

Tema 118. Naturaleza procesal y condiciones del recurso contencioso-administrativo.—Actuaciones y procedimientos contencioso-administrativos en primera y única instancia ante los Tribunales provinciales y ante el Tribunal Supremo.—Recursos contra las sentencias en los asuntos contencioso-administrativos.

DERECHO POLITICO

Tema 1.º Definición del Derecho político.—Concepto del Estado.—Consideración especial de algunos conceptos con que se confunde.

Tema 2.º Idea general de la Nación. Elementos constitutivos de la misma.

Tema 3.º Determinación racional de los fines del Estado.—Fines de carácter permanente y fines de carácter histórico.

Tema 4.º Idea general de los medios del Estado.—Su clasificación y determinación por los fines.

Tema 5.º Medios de carácter personal.—Medios de carácter real o material.

Tema 6.º Consideración especial del impuesto como recurso privativo del Estado.

Tema 7.º El crédito.—Diversas manifestaciones del mismo en la vida económica del Estado.

Tema 8.º Organización económica del Estado.—El Presupuesto.—Su

formación, aprobación y sanción.—Prórroga de los Presupuestos.

Tema 9.º Teoría del Poder del Estado: sus elementos.—Unidad del Poder.—La soberanía.—Variación del Poder.

Tema 10. Relación jurídica entre el individuo y el Estado.—Deberes y derechos del hombre respecto al Estado.

Tema 11. Declaración de los derechos individuales.—Derechos individuales, políticos y mixtos.

Tema 12. De la representación como sistema general de organización política.—En qué consiste la representación.—Sus formas y relaciones entre representantes y representados.

Tema 13. Del Poder legislativo: su naturaleza y órganos que le constituyen.

Tema 14. Del Poder judicial: su naturaleza y caracteres.—Organización del Poder judicial.—Inamovilidad y responsabilidad.—Funciones y procedimientos del Poder judicial.

Tema 15. Del Poder ejecutivo: su naturaleza.—Órganos del mismo. Jerarquía administrativa.—Consideración especial de los Ministros.—Responsabilidad del Poder ejecutivo.

Tema 16. Del poder armónico: su naturaleza y organización.—Participación del Poder armónico en el ejercicio de los demás Poderes.

Tema 17. Idea general de la Monarquía.—Su variedad histórica.—Monarquía electiva y absoluta.—Monarquía constitucional.

Tema 18. Idea general de la República.—Naturaleza del cargo presidencial en la República.—Condiciones que exige la práctica de esta forma de Gobierno.

Tema 19. De la Constitución.—Condiciones de la Constitución escrita.—Reforma de las Constituciones.

Tema 20. De la vida política anormal.—Corrupción del principio del Poder: anarquía y despotismo.—Revoluciones y golpes de Estado.—Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 21. Idea de la Constitución vigente en España: su estructura y contenido.—Nacionalidad y extranjería.

Tema 22. Derechos individuales reconocidos en la vigente Constitución: su examen.

Tema 23. Derechos políticos según la Constitución.—Sumario examen de la Ley Electoral vigente.

Tema 24. Derechos de carácter mixto que la Constitución reconoce: su enumeración.—Ley vigente sobre policía de imprenta.

Tema 25. Sumario examen de la ley de 15 de Junio de 1880, que regula el ejercicio del derecho de reunión.

Tema 26. Consideración especial del derecho de asociación y de la legislación por que se rige.

Tema 27. La suspensión de garantías autorizada por la Constitución: carácter temporal de esta medida.—Examen de la vigente ley de Orden público.

Tema 28. De las Cortes.—Sus facultades.—Relaciones entre los Cuadros Colegisladores.

Tema 29. Del Senado: su composición.—Clases y condiciones de los Senadores.

Tema 30. Del Congreso de los Diputados: su composición.—Condiciones para ser elegido Diputado.—Ley de Incompatibilidades.

Tema 31.—Inmunidad parlamentaria: su concepto.—Sus límites.—Preceptos de la Constitución en este punto. Quién entiende de las causas contra Senadores y Diputados.

Tema 32. Del Rey y sus Ministros. Facultades del Rey en relación con el ejercicio de los Poderes y consignadas especialmente.—Licitaciones de la autoridad real.—Matrimonio del Rey y del inmediato sucesor.—Dotación de la Familia Real.

Tema 33.—De la sucesión a la Corona.—Disposiciones de la ley de Partidas.—Introducción de la ley Sálica al advenimiento de la Casa de Borbón.—La sucesión a la Corona según la Constitución vigente.

Tema 34. Menor edad del Rey.—Personas llamadas a la Regencia del Reino, según que el Rey sea menor o se hallare imposibilitado para ejercer su autoridad.—Autoridad de la Regencia. Título del Rey menor.

Tema 35. De la Administración de justicia según la Constitución.—De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos: disposiciones que oen carácter general se consignan en la Constitución vigente.

Tema 36.—La reforma de la Constitución.—Procedimiento.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Concepto del Derecho administrativo.— Fuentes del mismo: consideración acerca de la jurisprudencia y la codificación administrativa.—Relaciones del Derecho administrativo con las demás ciencias.

Tema 2.º Relaciones de la Administración con la función legislativa.—Iniciativa, promulgación, interpretación y derogación de la ley bajo su aspecto administrativo.—¿Puede la ley ser derogada por Reales decretos y Reales órdenes?—¿Son éstos obligatorios en su aplicación y cumplimiento cuando modifican o derogan o contravienen a la ley?

Tema 3.º Potestades administrativas: concepto y extensión de cada una de ellas.

Tema 4.º Jurisdicción administrativa: sus clases y diferencias con la ordinaria.—Facultades de la Administración en materia de jurisdicción.

Tema 5.º Organos de la Administración española: activos, consultivos y deliberantes.—Consejo de Estado: su constitución y funciones.

Tema 6.º Los Ministros.—Su concepto, atribuciones e importancia.—Subsecretarios y Directores generales.

Tema 7.º Organización de los Departamentos ministeriales y consideración especial acerca del de Gracia y Justicia.

Tema 8.º Organización administrativa provincial.—Concepto de la provincia.—Gobernadores civiles.—Su autoridad y atribuciones como Jefes de la provincia y representantes del Poder central.—Responsabilidad de los Gobernadores y forma de hacerse efectiva.

Tema 9.º Diputaciones provinciales: su organización y modo de funcionar.—Sus atribuciones.—Requisitos con-

tra sus acuerdos.—Mancomunidades provinciales.

Tema 10. Comisiones provinciales: su constitución y competencia.—Juicio acerca de la organización de la administración consultiva provincial en España.

Tema 11. Concepto del pueblo.—Ayuntamientos: su concepto general.—Sus atribuciones, servicios que les están encomendados y modo de funcionar.—¿Deben subsistir las modificaciones introducidas en la ley Municipal por Reales órdenes y Reales decretos en que se amplian o restringen los derechos y deberes de los Ayuntamientos?

Tema 12. Acuerdos municipales: sus clases y efectos.—Requisitos para acuerdos municipales.—Jurisdicción que puede entender en su impugnación. Suspensión de acuerdos municipales.—Personación en juicio de los Ayuntamientos: sus requisitos de fondo y forma.

Tema 13. De los Alcaldes: su verdadero carácter.—Sus atribuciones como Presidente del Ayuntamiento, como Jefe de la Administración municipal y como Delegados del Gobierno.—Responsabilidades de Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales.

Tema 14. Procedimiento administrativo general.—Principios fundamentales establecidos por la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tema 15. De las competencias.—Su concepto y clases.—Cómo se tramitan, plantean y resuelven.

Tema 16. Jurisdicciones administrativas especiales: su razón de ser.—Tribunal de Cuentas: idea de sus atribuciones y procedimientos en asuntos de su competencia.

Tema 17. De los funcionarios públicos.—Su organización conforme a la ley de 22 de Julio de 1918.—Posesiones, excedencias y licencias.

Tema 18. Clases pasivas.—Su concepto.—Casantías.—Jubilaciones.—Pensiones de Montepío y del Tesoro: idea de unas y otras.

Tema 19. Policía de Seguridad: su concepto y autoridades encargadas de esta función.—Sistemas que la Administración puede emplear para la conservación del orden público.

Tema 20. Prisiones: su clasificación.—Administración y gobierno de las Prisiones.—Inspecciones regionales.—Intervención de las Autoridades judiciales en las Prisiones.

Tema 21. Prisiones celulares.—Prisión central de mujeres.—Reformatorios de jóvenes y adultos.—Prisiones provinciales y de partido.

Tema 22. Jurisdicción en materia de aguas.—Comunidades de regantes, Sindicatos y Jurados de riegos.—Idea de su organización y atribuciones.—Respectiva competencia de la jurisdicción civil y de la administrativa en materia de aguas.

Tema 23. Dominio de las minas: diversas teorías en la materia.—Concesión y caducidad de las minas.—Jurisdicción en materia minera.

Tema 24. Montes.—Montes públicos: su clasificación.—A quién corresponde su dominio.—Catálogo de montes y efectos que se siguen de la inclusión o exclusión en el mismo.—Deslinde y amojonamiento de montes públicos.—Policía forestal.

Tema 25. Propiedad intelectual.—Materia y objeto de la misma según la

legislación vigente.—Quiénes se reputan propietarios: sus derechos y los de sus herederos.—Registro de la propiedad intelectual: efectos de las inscripciones hechas en el mismo.

Tema 26. Propiedad industrial.—Patentes de introducción y de invención.—Registro de la Propiedad industrial: ¿qué propiedades son en él inscribibles?—Efectos de la inscripción. Jurisdicción competente en esta materia.

Tema 27. Bienes del Estado.—Su concepto y clasificación en el orden administrativo.—Bienes baldíos, vacantes y mostrenos.—Disposiciones fundametales sobre estos últimos.

Tema 28. Bienes de la provincia y del Municipio: su concepto.—Disposiciones vigentes relativas al dominio, uso, aprovechamiento, adquisición y enajenación de unos y otros.

Tema 29. Policía de costumbres.—Prostitución: su reglamentación.—Trata de blancas.

Tema 30. Culto oficial.—Culto reconocido y culto permitido.—Sostentamiento del culto.—Disposiciones administrativas respecto de las Asociaciones religiosas.

Tema 31. Beneficencia.—Clasificación de los Establecimientos de Beneficencia.—Beneficencia particular.—Sumario examen de las disposiciones vigentes sobre ingreso de dementes en los Manicomios.

Tema 32. Disposiciones de la Instrucción de Beneficencia respecto al ejercicio por la misma de acciones ante los Tribunales de justicia.—Ejecución de sentencias condenatorias de la Beneficencia.

Tema 33. Trabajo de las mujeres y niños: su reglamentación vigente.—Descanso dominical.

Tema 34. Instituto de Reformas Sociales: sumario examen de su organización y funcionamiento.

Tema 35. Contratos administrativos.—Preceptos de la legislación vigente en orden al sujeto, al objeto, a la forma, a sus condiciones y efectos, a su nulidad y rescindibilidad.—Jurisdicción competente en estas materias.

Tema 36. Principios fundamentales que se contienen en las leyes de caza y pesca.

Tema 37. Policía de carreteras: a quién corresponde.—Jurisdicción competente y procedimiento para corregir las faltas.

Tema 38. Caminos de hierro: su clasificación.—Ferrocarriles secundarios.—Tranvías.—Policía de ferrocarriles.—Locomoción aérea: disposiciones que la regulan.

Tema 39. De la enajenación forzosa por causa de utilidad pública.—Sumario examen de la ley vigente en la materia.—Ocupaciones temporales.—Requisitos para las mismas.

Tema 40. De lo contencioso-administrativo.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que contra ellas quepa el recurso contencioso-administrativo.

Tema 41. Cuestiones que señaladamente corresponden a la facultad discrecional de la Administración.—Facultades de la misma para dictar reglamentos y disposiciones de carácter general.

Tema 42. Ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales de lo contencioso-administrativo.—Su suspen-

sión o inejecución por el Gobierno.—Casos y forma en que puede acordarse.

FUNCIONES Y DEBERES DE LOS SECRETARIOS

Tema 1.º Concepto de la fe pública. Su fundamento.—Fe pública judicial y extrajudicial.

Tema 2.º Auxiliares de la Administración de justicia.—Cómo se denominan éstos, según las disposiciones a que deben su creación.—En qué Juzgados y Tribunales son necesarios.—Etimología de la palabra Secretario.

Tema 3.º Medios para garantizar el ejercicio de las funciones de los Secretarios judiciales.—Su capacidad para ejercer el cargo.—Requisitos que determinan esa capacidad.

Tema 4.º Carácter de los Secretarios judiciales como auxiliares de los Jueces de primera instancia e instrucción.—Intervención de los mismos en los asuntos cuya actuación les corresponde.—Categorías de los Secretarios judiciales.

Tema 5.º Incompatibilidad del ejercicio de la fe pública.—Sanción que las disposiciones orgánicas establecen.

Tema 6.º Motivos por los cuales quedan vacantes las Secretarías judiciales.—Qué medidas deben tomarse cuando esto sucede, y por quién.

Tema 7.º Formas de ingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales.—Condiciones que exige el decreto orgánico del mismo.—Provisión de las vacantes. Quién nombra el Tribunal calificador y cuál es la composición de él.—Condiciones que han de reunir los que aspiren a las plazas de Secretarios judiciales.

Tema 8.º Del juramento y posesión de los Secretarios judiciales; ante quién deberán prestar aquél y a quién incumben darles posesión de sus cargos.

Tema 9.º Atribuciones de los Secretarios judiciales.—Honos, traje oficial e insignias de los mismos.—Lugar que deben ocupar en estrados.

Tema 10.º Cuando deben reemplazarse los Secretarios, y medios de obviar las dificultades que se ofrezcan en los casos de incompatibilidad por recusación, cuando ésta proceda.—Excepciones.

Tema 11.º Lugar de residencia de los Secretarios judiciales.—Medidas que establecen los Reales decretos de 5 de Febrero de 1903, 1.º de Junio de 1911, 3 de Abril de 1914 y 26 de Julio de 1922, en punto a licencias.—Permutas; requisitos para entablarlas.

Tema 12.º Derechos que asisten a los Secretarios judiciales para auxiliarse en el cargo.—Condiciones que han de reunir los propuestos.—Requisitos sobre su admisión.—Facultades que adquieren los admitidos.—Quién los retribuye y puede pedir su renovación.

Tema 13.º Libros que deben llevar los Secretarios judiciales.—Secretarios de gobierno.—Obligaciones especiales que se les asignan.

Tema 14.º Libros que deben llevar los Secretarios de gobierno.—Servicios de que se hallan exceptuados.

Tema 15.º Correcciones disciplinarias.—Quiénes pueden imponerlas y en qué casos.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad pecuniaria de los Secretarios judiciales.

Tema 16.º Suspensión de los Secretarios en sus funciones.—Quién puede

acordarla y por qué motivos.—Separación del cargo de los Secretarios judiciales.—Cuándo procede y recurso contra ella.

Tema 17.º Reglas que fijan el repartimiento de asuntos civiles.—En qué forma se practica y a quién corresponde hacerle.—Responsabilidad que cabe exigir al Secretario que actúe en un negocio no repartido, y qué medidas deben adoptarse cuando esta omisión se observe.

Tema 18.º Qué se entiende por Archivo judicial.—Forma en que debe organizarse y documentación que ha de conservarse en él.

Tema 19.º Colegios de Secretarios judiciales.—Su composición y atribuciones de las Juntas directivas de los mismos.

Aprobado.—Ordóñez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado de la Comandancia de Artillería de Ferrol, Manuel Sanesteban Pardo, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de La Coruña se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 490, expedida en 11 de Febrero de 1920, quedando satisfecho con las restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitán general de la octava Región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del regimiento de Infantería Luchana núm. 28, Antonio Güell Ventura, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, según cartas de pago números 660 y 714, ex-

pedidas en 18 de Diciembre de 1920 y 24 de Septiembre de 1921 para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Martiniano Jiménez Díaz Hellín, soldado del Regimiento Infantería Wad-Ras, número 50, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 794, expedida en 24 de Noviembre de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Pedro Guarch Brós, soldado en segunda situación de servicio, perteneciente al primer Regimiento de Artillería de Montaña, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que

deposító en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 1.285, expedida en 31 de Julio de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que el expresado depósito está efectuado de más,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería de Borbón, número 17, Modesto González Llanceza, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 1.528, expedida en 14 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Martín Balda Arraztio, vecino de Arribas, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada según carta de pago número

235, expedida en 17 de Octubre de 1922, por el tercer plazo de la cuota militar de su hijo Vicente Balda Ezcurdia, soldado del Regimiento de Infantería la Constitución, número 29, y teniendo en cuenta que el indicado depósito se efectuó por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del 12 Regimiento de Artillería pesada Luis de Baroñe Ugarte, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 1.664, expedida en 30 de Septiembre de 1922, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Lorenzo Juncosa Vidal, vecino de Pradit, provincia de Tarragona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 690, ex-

pedida en 26 de Agosto de 1922 para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente a la Caja de Tortosa, número 58; teniendo en cuenta que el interesado fué indultado de la penalidad de prófugo; que por el número obtenido en el sorteo le correspondió la situación de excedente de cupo, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante el Banco de Crédito Industrial por D. Joaquín Rodríguez de la Encina, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Sucesores de Rivadeneyra", en solicitud de un préstamo de 500.000 pesetas al amparo de la Ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que, en cumplimiento de la Real orden de este Ministerio de 14 de Mayo de 1921, fueron publicados los anuncios de esta petición por la Comisión Protectora de la Producción Nacional en la GACETA DE MADRID de 30 de Diciembre último y en el Boletín Oficial de la misma provincia sin que en el plazo concedido al efecto, según dicho organismo afirma, se haya recibido protesta alguna oponiéndose a la pretensión del solicitante:

Resultando que la Comisión Protectora de la Producción Nacional, en oficio fecha 20 de Mayo último, dirigido al Presidente del Banco de Crédito Industrial, manifiesta, entre otros extremos, que la operación de préstamo solicitada por la expresada entidad responde a la finalidad establecida por

la Ley, aunque con las reservas que consigna y que son: Que la protección se conceda a la edición de obras españolas y del mayor grado posible de cultura y del mayor valor educativo; que dicha protección obligue a la entidad solicitante a la producción de 50 obras de 10.000 ejemplares del tipo protegido; que estime protegible el préstamo para la adquisición de maquinaria y aun el afecto al capital de movimiento para ventas a largo plazo, pero no la parte que pueda destinarse a compra del inmueble social; y que a los efectos de la inspección se designe al Instituto Geográfico y Estadístico:

Resultando que el Banco de Crédito Industrial, con comunicación fecha 7 de Agosto próximo pasado, remite a este Ministerio el expediente, después de haber acordado la concesión del préstamo solicitado por la Sociedad anónima "Sucesores de Rivadeneira", con las garantías y en las condiciones que se fijan en el proyecto de escritura que a continuación se menciona, y solicita la aprobación de su acuerdo y, en su caso, la entrega a dicho Banco de 400.000 pesetas en Bonos para el Fomento de la Industria Nacional emitidos por Real decreto de 5 de Abril del pasado año, correspondiente al 80 por 100 del capital del préstamo con que el Estado contribuye a la operación, según la expresada Ley de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que en el proyecto de escritura a que se alude en el Resultado anterior, se fijan como condiciones esenciales del préstamo que se otorga de 500.000 pesetas, que su duración será de diez años a contar de la fecha del otorgamiento de la escritura; que el reembolso que se verificará, durante los dos primeros años, por anualidades de 25.000 pesetas, el tercero de 30.000 pesetas y los siete restantes por anualidades de 60.000 pesetas; que el tipo de interés que devengará el capital prestado será del 8,50 por 100 anual y una comisión de un octavo por ciento anual también, pagaderos por trimestres vencidos, a partir de la fecha de entrega del capital; y que, en garantía de las obligaciones que como prestataria contrae, la Sociedad anónima "Sucesores de Rivadeneira" constituye hipoteca sobre la finca de su propiedad destinada a Establecimiento litográfico señalada con el número 20 del paseo de San Vicente, de esta Corte, de la cual es accesorio y forma parte un terreno llamado de Ronda y una calle de acceso al mencionado paseo, hipoteca que se constituye por la cantidad de 500.000

pesetas principal del préstamo concertado, más intereses, comisión y pesetas 60.000 para costas y gastos:

Resultando que por acuerdo de V. I., se pasó el expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso y de la Intervención general de la Administración del Estado, que en 7 y 16 del actual, respectivamente, lo emiten de conformidad con la pretensión de la Sociedad peticionaria y de acuerdo con lo propuesto por el Banco de Crédito Industrial, por entender que la Sociedad anónima "Sucesores de Rivadeneira" cumple con todos los requisitos que la Ley y Reglamento de Protección a las industrias establecen:

Considerando que la entidad peticionaria, que está legalmente constituida, ha acreditado en forma fehaciente el cumplimiento de lo exigido por la base segunda de la Ley de 2 de Marzo de 1917, por cuanto sus Estatutos sociales exigen que las dos terceras partes de las acciones que constituyen su capital social estén en poder de súbditos españoles, a cuyo fin es obligatorio llevar un libro registro de la transmisión de aquéllas; que el 80 por 100 de su personal, no sólo en el número, sino en el importe de sus haberes, sea español y que sea también español el combustible y materiales de instalación y producción:

Considerando que el proyecto de escritura que se ha mencionado garantiza suficientemente el préstamo que se otorga, no sólo porque el plazo que se concede es inferior al de la vida legal de la Sociedad prestataria, sino porque la hipoteca que se establece asegura, por el valor del inmueble, el capital e intereses objeto del préstamo; e igualmente queda asegurada la prelación de esta hipoteca, toda vez que antes de entregarse el préstamo ha de cancelarse otra que grava sobre la finca a favor del Banco Hipotecario por un crédito anterior:

Considerando que no hay por qué entrar a examinar la oposición hecha por la Comisión Protectora de la Producción Nacional de que una parte del préstamo solicitado pudiera dedicarse a la adquisición del inmueble donde los Sucesores de Rivadeneira explotan su industria, por cuanto del expediente resulta que la finca se ha adquirido y pagado utilizando recursos proporcionados por el aumento de capital social,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, el Banco de Crédito Industrial, la Dirección general de lo Contencioso y la Intervención general de la Ad-

ministración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe el acuerdo del Banco de Crédito Industrial, concediendo a la Sociedad anónima "Sucesores de Rivadeneira" un préstamo en efectivo de 500.000 pesetas, en cuya operación participará el Estado con el 80 por 100 en Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, que serán puestos a la disposición de la expresada entidad bancaria por la Dirección general del Tesoro público por las formalidades necesarias.

2.º Que la protección se entienda concretamente otorgada a la publicación de obras españolas del mayor grado posible de cultura y del mayor valor educativo.

3.º Que la concesión de este préstamo obliga a la Sociedad prestataria a la producción de 50 obras de 10.000 ejemplares del tipo protegido y al exacto cumplimiento de cuanto previene el capítulo IX del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, y que en caso de incumplimiento, se le impongan las penalidades señaladas en el artículo 47 del mismo texto legal.

4.º Que se remita al Banco de Crédito Industrial, con traslado de este Real orden, el expediente que le motiva para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en el mismo.

5.º Que la Sociedad anónima "Sucesores de Rivadeneira" queda obligada, por razón de aceptar el préstamo concedido, a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio y a la inspección de este Ministerio de Hacienda en cuanto al cumplimiento de las condiciones de la concesión y a la producción de los artículos que han dado motivo a ella.

6.º Que a los efectos del artículo 48 del Reglamento, sobre la inspección a que en el número anterior se alude se proponga al Ministerio de Trabajo el nombramiento del Inspector del Instituto Geográfico y Estadístico.

7.º Que esta operación de préstamo, previa su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil correspondiente y la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, tendrá la preferencia establecida en el párrafo tercero, letra L) de la base quinta de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dio lugar a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1922.

BERGAMIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, y de tres a cinco, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 18 de Diciembre de 1922.

Montepío militar: Letras A a F.—Jubilados.

Día 19.

Montepío militar: Letras G a K.—Montepío civil: Letras A y B.—Cesantes. Excedentes. Secuestrados. Remuneratorios. Generales. Coroneles. Tenientes Coroneles. Comandantes.

Día 20.

Montepío Militar: Letras L a M.—Montepío civil: Letras C a F.—Plana mayor de Jefes, Capitanes, Tenientes.

Día 21.

Montepío militar: Letras N a R.—Montepío civil: Letras G a M.—Marina. Sargentos. Cabos. Plana mayor de tropa.

Día 22.

Montepío militar: Letras S a Z.—Montepío civil: Letras N a Z.—Soldados.

Día 23.

Altas, Extranjero, Supervivencias y todas las nominas sin distinción.

Día 24.

Cruces, de diez a doce de la mañana.

Día 26.

Altas, Extranjero, y todas las nominas sin distinción.

Día 2 de Enero de 1923.

Retenciones.

Observaciones. 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro ha-

ber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 13 de Diciembre de 1922.—El Director general, Arturo Forcal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, de esta Corte, ha dirigido a este Ministerio la siguiente comunicación, fechada en 5 del actual:

"Excmo. Sr.: Disponiendo el artículo 22 de la ley Electoral vigente, que las Juntas municipales del Censo designarán todos los años, en 1.º de Diciembre, los locales en que hayan de establecerse los Colegios electorales para las elecciones que ocurran en el año siguiente, dando preferencia para el establecimiento de los mismos, a las Escuelas y edificios públicos, y siendo insuficiente el número de aquéllas para la instalación de las 293 Secciones que comprende la capital, tengo el honor de participar a V. E. que esta Junta

municipal, en cumplimiento de lo determinado en la citada disposición, se ha visto obligada a utilizar para los indicados fines los locales pertenecientes a ese Ministerio de su digno cargo que a continuación se expresan:

Barco, 24, Escuela Normal de Maestras, bajo, derecha e izquierda.
Farmacia, 11, Facultad de Farmacia, pabellón del patio, salón de Química orgánica y otro en otra dependencia de la misma Facultad.

San Mateo, 5; Palma, 38; Palafox, 14; Don Ramón de la Cruz 17 y 37; Marqués de Cubas, 11; Pacífico, 26, y Embajadores, 68, Escuelas de Artes e Industrias.

San Bernardo, 80, Escuela práctica graduada de la Normal de Maestras, secciones 2.ª, 4.ª y 5.ª

Daoiz, 3, Jardines de la Infancia.
Paseo de la Castellana, 63, Colegio Nacional de Sordomudos, derecha.

Paseo de la Castellana, 60, Escuela del Hogar.

Paseo de Recoletos, 20, Biblioteca Nacional, izquierda, puerta primera y derecha.

Serrano, 13, Biblioteca Nacional, izquierda.

Cuesta de Santo Domingo, 3, Escuela Central de Idiomas, secciones 6.ª y 23.

Montalbán, 20, Escuela Superior del Magisterio.

Atocha, 104, Facultad de Medicina, aulas 1.ª, 2.ª y 4.ª y salón de grados.

Toledo, 45, Instituto de San Isidro, aulas 2.ª, 8.ª y 9.ª

Royes, 4, Instituto del Cardenal Cisneros, aulas 1.ª, 2.ª y 3.ª

San Bernardo, 51, Universidad Central, aulas 1.ª, 2.ª, 6.ª y 7.ª

Estudios, 1, Escuela de Arquitectura, aulas 1.ª, 2.ª y 8.ª

Embajadores, 70, Escuela de Veterinaria, Consulta pública y aulas 1.ª, 3.ª y 7.ª

Felipe V, Conservatorio, principal izquierda y derecha.

Castillo, 5, y Bola, 3, Fiel Contraste, Amanuel, 2, Instituto, aula de Química.

Ruego a V. E. se digne ponerlo en conocimiento de los Jefes de las mencionadas dependencias, con el fin de que cuando tenga lugar una elección presten las necesarias facilidades, mobiliario y luz, a ser posible, a los señores Presidente y Adjuntos que constituyan las Mesas de los referidos colegios, no sólo el día de la votación, sino el jueves anterior al domingo señalado para la misma, en que, por disposición del artículo 30 de la ley, los señores candidatos harán entrega a las Mesas de los talones de comprobación de nombramientos de Interventores."

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Jefes de las mencionadas dependencias, y a los efectos interesados en la transcrita comunicación.

Madrid, 13 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Anguita.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.